



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Febrero 26 de 2020

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 301

REF: Ord. Lab. De 1^a. de VICTOR HUGO CARDONA TORO Vs. LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.

RAD: 2020-00042-00

Cartago, V, Marzo cinco de dos mil veinte.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

La pretensión sanción moratoria, carece de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre el concepto reclamado.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 036

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 9 DE 2020

EL SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.-

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que no hay actuación pendiente.

Cartago, marzo 6 de 2020



JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 307

Ref.- Ord. 1ª. Inst. propuesto por Miguel A. Ramírez Vidarte VS EEMM de Cartago ESP.

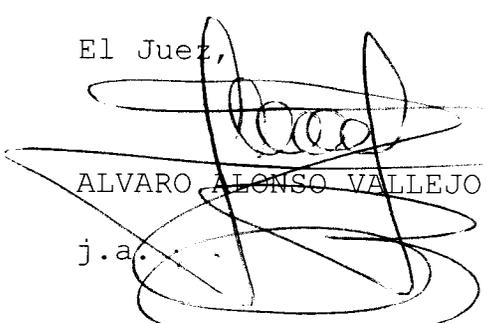
No. 20170026300.

CARTAGO, marzo seis (06) de dos mil veinte (2020).

Finalizado el trámite del presente proceso y no habiendo más actuaciones pendientes, se dispone el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

j.a.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 036

El auto anterior se notifica hoy

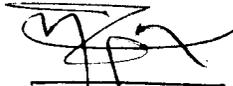
MARZO 9 de 2020

EL SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL.-

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que no hay actuación pendiente.

Cartago, marzo 6 de 2020



JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 306

Ref.- Ord. 1ª. Inst. propuesto por Luis A. Marín López
VS EEMM de Cartago ESP.

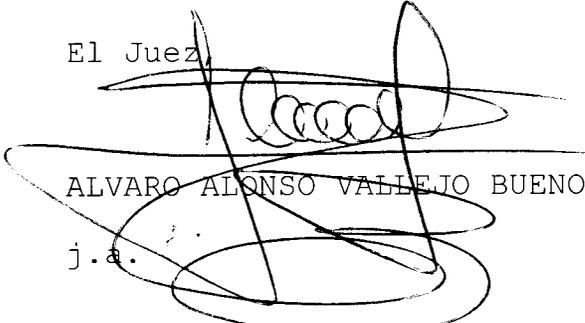
No. 20170026400.

CARTAGO, marzo seis (06) de dos mil veinte (2020).

Finalizado el trámite del presente proceso y no habiendo más actuaciones pendientes, se dispone el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

j. a.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 036

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 9 de 2020

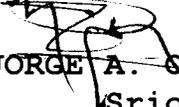
EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above a horizontal line.



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Febrero 26 de 2020


JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 299

REF: Ord. Lab. De 1ª. de JOSE ARTURO DIAZ ARREDONDO Vs. LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.

RAD: 2020-00041-00

Cartago, V, Marzo cinco de dos mil veinte.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

La pretensión sanción moratoria, carece de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en un nuevo hecho sobre el concepto reclamado.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

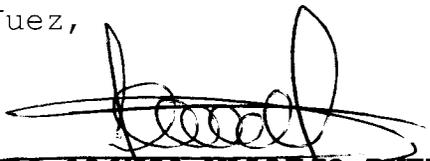
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

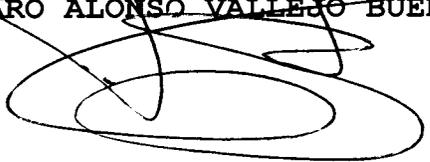
- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na





JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 036

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 9 de 2020

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be the name of the secretary.



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha transcurrido más de seis meses desde que se profirió el auto admisorio de la presente demanda, sin que se hubiere logrado la notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Marzo 2 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 304**

REF: Ordinario Laboral de Primera Inst. de LEIDY LORENA GALLEGU HERNANDEZ **Vs.** SEGUTEC CON TECNOLOGIA AL MUNDO S.A.S. Y OTRA.

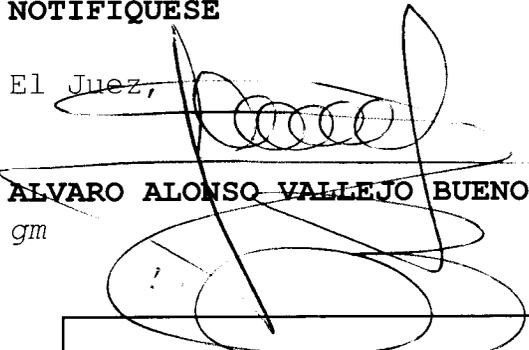
RAD: 2019-00074-00

Cartago, Valle, Marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que dentro del presente asunto se ha configurado la situación descrita en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., es decir, han transcurrido más de seis meses desde que se profirió el auto admisorio de la presente demanda, sin que la parte demandante hubiese efectuado gestión alguna para su notificación a la parte demandada, se dispone, en aplicación de la norma en cita, ordenar el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 236 El auto anterior se notifica hoy MARZO 9 DE 2020
EL SECRETARIO 